



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0550 DE 2020
10-09-2020



20202230005504

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 le otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 18 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230073855, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintitrés (23) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer veintitrés (23) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93362742	FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	78,50
2	CC	93136229	ELKIN DANILO CASTRO MORENO	77,73
3	CC	5822563	DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO	77,65
4	CC	79800771	MARTÍN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ	77,25
5	CC	14012751	DIEGO ARMANDO LEYTON ROJAS	77,09
6	CC	39722359	MARLENE CASTRO TELLEZ	76,74
7	CC	52960764	ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA	76,70

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
8	CC	65800256	WENDY DEL PILAR NAVARRO REY	76,24
9	CC	34329036	GINA MARCELA CEBALLOS PARRA	76,09
10	CC	52765406	YAMILE RAMÍREZ RIVERA	75,42
11	CC	51637192	MABEL BETANCOURT RIVERA	74,91
12	CC	52020111	LUZ ADRIANA BARRERO VERA	74,67
13	CC	65728525	CLAUDIA VICTORIA VILLEGAS RODRIGUEZ	74,63
14	CC	1110448500	MARIA ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	74,57
15	CC	28949603	SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ MARTINEZ	74,42
15	CC	28548562	MARYORY ALVAREZ REYES	74,42
16	CC	65633641	MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA	74,35
17	CC	52313261	MIRYAM JIMENEZ JIMENEZ	73,64
18	CC	28551377	ELIANA MILENA CELIS SARMIENTO	73,50
19	CC	28557796	NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA	73,30
20	CC	93368447	FABIO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	73,16
21	CC	65782345	ORFY MARCELA BASTIDAS BARRETO	72,99
22	CC	1110484436	MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR	72,91
23	CC	28549131	MARIA TERESA DIAZ NARANJO	72,71
24	CC	93202613	JUAN CARLOS CORRECHA DÍAZ	72,44
25	CC	65800106	CARMEN ROCIO GONGORA ARANDA	72,27
26	CC	38362619	ALEXIS DIAZ GONZALEZ	72,26
27	CC	4839929	JOSE AURO TORRES VALENCIA	72,12
28	CC	52232317	MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ	72,11
29	CC	65632956	YENNIFER RUIZ GAITAN	72,00
30	CC	65705057	YENI PAOLA LARA AVILA	71,68
31	CC	55068612	LEIXER FERNANDA CUELLAR RAMOS	71,58
32	CC	1110450938	KELLY TATIANA VERGARA RAMIREZ	71,54
33	CC	28554063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	71,47
34	CC	1140842573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	70,89
(...)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual ésta cobró firmeza el día 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

(...)

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 2016100001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

(...)

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1º de agosto de 2018, remitió al ICBF, la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34795, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 22 en la Lista de Elegibles, toda vez que se presentó un empate de puntajes en la posición 15. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 3, 9 y 20, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 23, 24 y 25, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las veintitrés (23) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34795, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², para establecer el lineamiento mediante el cual aplica el uso de Listas de Elegibles frente a nuevas vacantes creadas después de convocar el concurso de méritos y que correspondan a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normatividad, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF reportó seis (6) nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34795, a las que se aplicó el referido criterio en las condiciones vigentes para la época, autorizando el uso de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182230073855 del 18 de julio de 2018, para que dichas vacantes fueran provistas con los elegibles que ocuparon las posiciones 26 a la 31.

Teniendo en cuenta la derogatoria del nombramiento del elegible que ocupó la posición No. 27 en la referida Lista de Elegibles, el ICBF solicitó la autorización del uso de la misma, para que dicha vacante se proveyera con quien ocupó la posición 32, autorización concedida por esta Comisión Nacional mediante radicado de salida CNSC No. 20201020648371 del 31 de agosto de 2020, para que el ICBF procediera conforme sus competencias.

No obstante, la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.573, quien ocupó la posición treinta y cuatro (34) en la precitada Lista de Elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes desiertas o creadas por el ICBF mediante el Decreto 1479 de 2017, del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, la cual fue radicada con el No. 2020-00130-00 del 9 de julio de 2020 y admitida con auto del 10 de ese mismo mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 23 de julio de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, y negar los demás, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todos los trámites administrativos pertinentes, para que en el caso de la accionante Luz Helena Arévalo Rodríguez, se dé cumplimiento a lo ordenando en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia, se utilice la lista de elegibles de la Resolución N°. CNSC N°. 20182230073855 de 18 de julio de 2018, la cual adquirió firmeza, el 31 de julio de 2018; para proveer uno de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, denominado Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, ubicados en la Regional Tolima. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, nombrar y posesionar en periodo de prueba, a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, en una de las vacantes definitivas del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Tolima. En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, debe previo a la posesión de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, verificar que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo. Así mismo, el ICBF, en esa actuación debe respetar los derechos de las personas amparadas constitucionalmente, por tener condiciones especialmente protegidas. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

(...)

Así, en estricto cumplimiento de la precitada orden judicial, la CNSC mediante oficio No. 20201020635551 del 27 de agosto de 2020, autorizó el uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34795, para que se proveyera una (1) vacante del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, con la elegible Luz Helena Arévalo Rodríguez, pese a que a ella le antecedían dos (2) elegibles con mejor posición en la referida Lista de Elegibles.

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Sin embargo, la referida orden judicial se impugnó dentro del término concedido para ello, impugnación que fue decidida mediante sentencia del 4 de septiembre del 2020, por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, en la cual se dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el veintinueve (29) de julio de 2020 y, en su lugar:

1°. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela, para los municipios en el departamento del Tolima en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes.

(...)

Con ocasión de la precitada decisión, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante oficio radicado No. 20201020669171 del 8 de septiembre de 2020, dejó sin efectos jurídicos la autorización de uso de Listas de Elegibles otorgada con el oficio No. 20201020635551 del 27 de agosto de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, con la elegible Luz Helena Arévalo Rodríguez.

Así las cosas, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se procederá a elaborar una nueva Lista de Elegibles conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de presentación de la acción de tutela, ésto es, el 9 de julio de 2020, para los municipios del Departamento del Tolima en los que existan vacantes definitivas para el cargo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes de dichas listas. En todo caso, el Despacho advierte que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, **en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias,** atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos convocados.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia de la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los términos por ella estipulados.

De ahí que, consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles, se evidenció que las listas que cumplen los criterios establecidos en la Sentencia de segunda instancia son las siguientes:

No. OPEC	MUNICIPIO	REGIONAL	FECHA FIRMEZA	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA TUTELA	No. RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES
34795	Ibagué	Tolima	31-07-2018	30-07-2020	Vigente	CNSC - 20182230073855 del 18-07-2018
34789	Chaparral	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente (Agotada)	CNSC - 20182230062345 del 22-06-2018
34791	Espinal	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente (Agotada)	CNSC - 20182230062355 del 22-06-2018
34793	Honda	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente	CNSC - 20182230062365 del 22-06-2018
34798	Libano	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente	CNSC - 20182230062385 del 22-06-2018
34799	Melgar	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente (Agotada)	CNSC - 20182230062395 del 22-06-2018
34800	Purificación	Tolima	10-07-2018	9-07-2020	Vigente	CNSC - 20182230062555 del 22-06-2018

Ahora bien, en cuanto a las vacantes disponibles con las que se conformará la nueva Lista de Elegibles, se tiene que, el ICBF, mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2020, manifestó que a esa fecha existían tres (3) vacantes definitivas del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en el Departamento del Tolima, a las cuales se adicionará la vacante

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

del Centro Zonal Melgar, sobre la cual esta Comisión Nacional había autorizado el uso de Listas de Elegibles en cumplimiento de la decisión de primera instancia, misma que fue dejada sin efectos el pasado 8 de septiembre, razón por la cual, las vacantes disponibles del referido empleo son las que se relacionan a continuación:

REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
Tolima	C.Z. Chaparral	Chaparral	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Espinal	Espinal	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Espinal	Espinal	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Melgar	Melgar	Defensor de Familia	2125	17

Conforme a lo expuesto, se conformará la nueva Lista de Elegibles en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de septiembre del 2020 de la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, debiendo en todo caso los aspirantes que sean nombrados con base en la misma, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo escogido, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y posesionados.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada orden judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima y a las que se hizo alusión expresa en la parte motiva de este Auto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 4 de septiembre de 2020 por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	28554063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	71,47
2	CC	28955256	RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA	71,40
3	CC	1140842573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	70,89
4	CC	93382131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	70,66
5	CC	52290437	ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ	70,60
6	CC	93407390	ANDRES MAURICIO ROMERO GARCIA	70,58
7	CC	52699430	GLORIA MATILDE GONZALEZ RAMIREZ	70,45
8	CC	38212236	MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ	70,42
9	CC	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN CALDERON RODRIGUEZ	70,37
10	CC	93449231	ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ	70,31
11	CC	38363556	DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA	70,27
12	CC	38142397	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	70,18
13	CC	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	70,08
14	CC	28869750	ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	70,07
15	CC	38212285	LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	70,01
16	CC	14398468	JUAN CARLOS PALACIOS DELGADO	70,00
17	CC	1110498518	GLORIA NATHALY VIÑA VARON	69,99
18	CC	65774951	ANA LUCIA ARCE GODOY	69,84
19	CC	38211817	CAROLINA ARIAS RIVAS	69,79
20	CC	1109491250	MARÍA PAULA BARRERA MÉNDEZ	69,65
21	CC	65745058	HERNERLY SHIRLEY SANCHEZ BOLIVAR	69,57
22	CC	1110476564	DIANA CAROLINA HOYOS VARON	69,56
23	CC	38361659	SANDRA MAGALY SANTOS GONZALEZ	69,54
24	CC	80855117	EDWIN MENDIETA CAICEDO	69,44
25	CC	1018405897	MARIA JENNIFER GONZALEZ BOTERO	69,43
26	CC	14010496	EDGAR ENRIQUE PARDO LEITON	69,25
27	CC	5824087	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA	69,19
28	CC	94070799	JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRIGUEZ	69,04

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
29	CC	93389279	FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO	68,90
29	CC	1110518241	FAUSTA GIOVANNA DISIDORO VERA	68,90
30	CC	38363574	SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE	68,88
31	CC	1110496561	MANUEL JOSE RINCON ROA	68,86
32	CC	52201435	ADRIANA MARCELA AMEZQUITA RUIZ	68,68
33	CC	38144158	MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ	68,66
34	CC	38364721	CLARA MILENA CHACÓN CASTAÑO	68,51
35	CC	1010173966	LINDA GRACE MORENO COPETE	68,32
36	CC	7724843	WILBER GONZALO NUÑEZ ROSERO	68,27
37	CC	65634551	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA	68,00
37	CC	93410597	JAIRO FASAD ATEHORTUA CAÑAS	68,00
38	CC	28540805	PAULA CAROLINA BONILLA RAMIREZ	67,91
39	CC	93406345	JESUS RICARDO NIETO WILCHES	67,83
40	CC	28995142	SANDRA CONSTANZA GUERRERO MIRANDA	67,76
41	CC	1110486433	ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA	67,61
42	CC	1110453779	LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR	67,39
43	CC	1110450955	ANA MARIA DÍAZ RAMÍREZ	67,38
44	CC	12135879	CARLOS CESAR SANCHEZ CUELLAR	67,29
44	CC	93405149	WILMAR EVELIO MONSALVE CASTRO	67,29
45	CC	1106776752	CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO	67,12
46	CC	65770152	FLOR MARINA GUTIERREZ MENDEZ	67,03
47	CC	1110494970	JEISSY ALEJANDRA BEJARANO VARGAS	66,90
48	CC	65831465	MARIA ANGELICA CAMPOS HERRERA	66,77
49	CC	1082924017	ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA	66,43
50	CC	1110524293	INGRID VANESSA GUZMAN YARA	66,31
51	CC	79718636	DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE	66,18
52	CC	80195378	IVAN FERNANDO PERDOMO SUAREZ	66,15
53	CC	1109381438	CRISTIAN CAMILO ROJAS MASMELAS	65,94
54	CC	28559195	EDNNA JANOSTKA JIMENEZ GALEANO	65,75
55	CC	93400540	JOAN POUL GUEVARA ROJAS	65,37
56	CC	1110512834	YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO	65,31
57	CC	93402258	HECTOR MAURICIO VALDERRAMA SALVADOR	65,27
57	CC	1110487415	MAIRA ALEXANDRA OSPINA FIERRO	65,27
58	CC	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	65,13
59	CC	38212507	MARIA FERNANDA SUSUNAGA LUNA	64,55
60	CC	65767467	ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ CÁRDENAS	64,44
61	CC	30333255	ENNA MARGARITA RUBIO CUELLAR	57,27
62	CC	93406419	JOHN ALEXANDER PINZÓN ORTIZ	56,32
63	CC	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	55,50
64	CC	28947806	ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO	54,83
65	CC	6229264	DUVAN ANDRES VALENCIA MANCHEGO	54,36
66	CC	79947271	JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ	53,78
67	CC	55177430	ANGELA ALEXIS GUTIERREZ VARGAS	53,30
68	CC	1110493780	ANDREA CAROLINA MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
69	CC	26430523	CAROLINA OLAYA HORTA	52,54

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para la provisión de las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de septiembre del 2020 de la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la escogencia de vacante, la entidad deberá aplicar lo dispuesto por la CNSC en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, mediante los que esta Comisión Nacional estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente Acto Administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

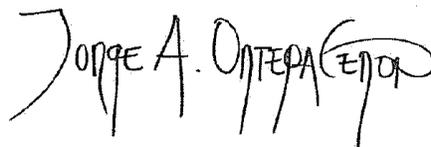
PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor Luis Eduardo Guerrero Torres, Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, a la dirección electrónica jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, al Magistrado Alfonso Sarmiento Castro de la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la dirección electrónica rmemorialessec03satadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, a la dirección electrónica luzhelenarevaloiam@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 10 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista – Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón, 